

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0027 del 14 de octubre de 2004**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE**, al señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.271**, en beneficio del predio denominado "El Hueco", identificado con el FMI: **018-0113847**, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **08062254**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0032 del 03 de abril de 2006**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **112-400 del 05 de mayo de 2006**, la Corporación requirió al señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.271**, para que diera cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Ambiental.

Que a través de la correspondencia externa con radicado N° **134-0183 del 11 de julio de 2006**, el señor **PABLO EMILIO VALENCIA** allegó a la Corporación una solicitud de visita, para un otorgamiento de un aprovechamiento forestal de flora Silvestre.

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0130 del 01 de septiembre del 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE FLORA SILVESTRE**, al señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.481.271**, en beneficio del predio denominado "El Hueco", identificado con el FMI: **018-0113847**, ubicado en la vereda San Lorenzo del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **134-0363 del 17 de octubre 2008**, el señor **PABLO EMILIO VALENCIA** allegó una solicitud de prórroga para el cumplimiento del aprovechamiento forestal persistente de flora silvestre.

Que a través de Auto con radicado N° **134-0124 del 24 de octubre de 2008**, la Corporación otorgó el plazo solicitado por el señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, por intermedio de la correspondencia externa con radicado N° **134-0363 del 17 de octubre 2008**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento entregadas a la Corporación por la Ley, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones con radicado N° **134-0053 del 23 de marzo de 2009**.

Que mediante el Auto con radicado N° **134-0027-2009 del 13 de abril de 2009**, la Corporación otorga una prórroga al señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, por el término de 06 meses al permiso de aprovechamiento de guadua que le había sido otorgado.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07873-2025 del 04 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

De la revisión técnica y documental efectuada al expediente No. 08062254, se verificó que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado al señor Pablo Emilio Valencia Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.481.271, fue expedido mediante la Resolución No. 134-0027 del 14 de octubre de 2004, con una vigencia inicial de doce (12) meses contados a partir de su ejecutoria, para el aprovechamiento de Guadua angustifolia Kunth establecida en el predio "El Hueco", vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

Se evidencia que el titular del permiso cumplió con los procedimientos formales y administrativos ante CORNARE para la solicitud, registro, ejecución y prórrogas correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, y que las actuaciones se desarrollaron bajo el método silvicultural de entresaca selectiva, garantizando la sostenibilidad del recurso en las áreas aprovechadas.

A partir del análisis de los documentos técnicos, no se identifican observaciones pendientes de tipo ambiental ni requerimientos de control posteriores que justifiquen la continuidad del trámite. El último acto

administrativo (Auto No. 134-0027-2009) otorgó una prórroga por seis meses, por lo cual el permiso perdió su vigencia a finales del año 2009, sin que se haya solicitado o tramitado nueva autorización posterior.

Tras el registro de la plantación forestal de *Guadua angustifolia* y la autorización inicial de aprovechamiento otorgada mediante Resolución con radicado 134-0027 del 14 de octubre de 2004, en la que se aprobó la extracción de 1.381,8 m³ mediante el sistema de entresaca selectiva en el predio "El Hueco", ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, posteriormente se concedió un nuevo permiso para el aprovechamiento de 600 m³ adicionales de guadua. Frente a este último aprovechamiento, la verificación en la base de datos corporativa de CORNARE permitió evidenciar la emisión y uso de 46 salvoconductos que respaldan la movilización de aproximadamente 535 m³, lo cual refleja una ejecución parcial del volumen autorizado equivalente al 89.3 %.

Nº de Salvoconducto	Nombre científico	Volumen Total (m3)
702793	Guadua sp.	10
702815	Guadua sp.	11,7
702829	Guadua sp.	13,33
702871	Guadua sp.	11,67
702896	Guadua sp.	17,67
702966	Guadua sp.	11,55
703031	Guadua sp.	11,67
703058	Guadua sp.	4,5
703186	Guadua sp.	7
703299	Guadua sp.	11,33
706673	Guadua sp.	9,67
706686	Guadua sp.	11,67
706730	Angustifolia	6
706822	Angustifolia	15
706908	Angustifolia	11,67
705343	Angustifolia	11,67
705352	Angustifolia	13,33
705403	Angustifolia	10
706110	Angustifolia	9,19
706146	Angustifolia	9,19
706200	Angustifolia	9,19
705847	Angustifolia	10,72
705913	Angustifolia	10,72
706021	Angustifolia	12,25
705727	Angustifolia	8,27
705809	Angustifolia	9,19
705847	Angustifolia	10,72
705913	Angustifolia	10,72
706021	Angustifolia	12,25
706110	Angustifolia	9,19
706146	Angustifolia	9,19
706200	Angustifolia	9,19
118874	Angustifolia	11,67
118982	Angustifolia	11,67
119008	Angustifolia	11,67
119104	Angustifolia	11,67

119134	Angustifolia	11,67
119177	Angustifolia	11,67
702315	Angustifolia	11,67
702365	Angustifolia	11,67
702550	Angustifolia	12
702568	Angustifolia	10
702614	Angustifolia	10
702670	Angustifolia	10
702680	Angustifolia	10
702736	Angustifolia	10
120498	Angustifolia	13,3
120350	Angustifolia	16,2
120450	Angustifolia	11,67
Volumen Total Movilizado		535,94

El expediente contiene información suficiente para demostrar la trazabilidad de las actuaciones administrativas, técnicas y legales relacionadas con el aprovechamiento de Guadua angustifolia Kunth en el predio “El Hueco”, por lo cual se considera completo y cerrado desde el punto de vista de control documental.

De acuerdo con la consulta realizada a partir de las coordenadas geográficas registradas en el informe técnico (W: -75°06'42.139" / N: 6°01'42.674"), se determinó que el punto de localización corresponde al predio identificado en la base de datos del Catastro Municipal con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-0113847 y código predial PK 1972001000004200150. Dicho predio se encuentra actualmente registrado a nombre del señor Hernando de Jesús Atehortúa Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.784.

26. CONCLUSIONES:

El permiso de aprovechamiento forestal otorgado al señor Pablo Emilio Valencia Gómez mediante la Resolución No. 134-0027 de 2004 y sus posteriores prórrogas, fue tramitado y ejecutado conforme a la normatividad ambiental vigente en su momento, en especial el Decreto 1791 de 1996. el régimen de aprovechamientos forestales.

Los documentos revisados demuestran que se realizaron visitas técnicas, controles y seguimientos adecuados, verificándose el cumplimiento del volumen autorizado, la aplicación del método de entresaca selectiva y la disposición de residuos conforme a las recomendaciones técnicas de CORNARE.

De acuerdo con la verificación documental y la trazabilidad registrada en la base de datos corporativa de CORNARE, se determina que el aprovechamiento forestal autorizado en el predio “El Hueco”, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná, presenta un grado de ejecución parcial. Aunque se otorgó un permiso para la extracción de 600 m³ de Guadua angustifolia, solo se encuentra soportada la movilización de aproximadamente 535 m³ mediante 46 salvoconductos debidamente expedidos, lo que representa un cumplimiento del 89.3 % del volumen permitido. En consecuencia, se evidencio un volumen pendiente de aprovechamiento.

Considerando que el último acto administrativo tiene fecha de abril de 2009 y que no se han registrado nuevas actuaciones ni solicitudes de prórroga o renovación, se concluye que el permiso y las autorizaciones otorgadas carecen de vigencia, por lo que no existen obligaciones ambientales activas asociadas a este expediente.

Desde el punto de vista técnico y jurídico, el expediente No. 08062254 puede considerarse finalizado y cerrado, cumpliendo su finalidad dentro del marco del control y seguimiento de la Corporación.

Con base en la verificación catastral y la georreferenciación realizada, se confirma la correspondencia espacial entre las coordenadas consignadas en el informe técnico y el predio de propiedad del señor Hernando de Jesús Atehortúa Agudelo.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“*Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los*

tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE FLORA SILVESTRE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° 134-0130 del 01 de septiembre del 2006, al señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.481.271, se encuentra vencido; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-07873-2025 del 04 de noviembre de 2025, no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° 08062254.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07873-2025 del 04 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **08062254**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **PABLO EMILIO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.481.271, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 08062254

Asunto: Auto de Archivo

Proceso: Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Manuela Duque Quiceno

Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnico: Joanna Andrea Mesa Rúa

Fecha: 05/11/2025